

SEÑOR

JUEZ DEL CIRCUITO DE TUNJA (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho a la educación, al debido proceso, al derecho de petición y a la igualdad.

Accionante: German Alberto Niño Cuervo, padre del menor Martí Raxa Niño Pineda

Accionado: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, U.P.T.C.

Yo German Alberto Niño Cuervo, identificado con la cedula de ciudadanía número 7172028 de Tunja, actuando como padre del menor Martí Raxa Niño Pineda identificado con Tarjeta de Identidad número 1002331121 de Garagoa, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con el objeto de que se protejan sus derechos fundamentales a la educación, al debido proceso, al derecho de petición y a la igualdad, los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El día 01 de febrero del año 2021 realicé la inscripción de mi hijo Martí Raxa Niño Pineda al programa de Medicina de la UPTC, cumpliendo con los requisitos de la misma y dentro de las fechas establecidas por la Universidad.
2. El día 17 de febrero dentro del plazo de inscripción, solicité a la Universidad mediante correo electrónico, a través de la oficina de admisiones, se me

concediera el beneficio estipulado en el artículo 17 literal b) del reglamento estudiantil que se encuentra debidamente publicado y vigente en la página oficial de la Universidad, (acuerdo 130 de 1998). El cual dice textualmente:

“ARTÍCULO 17°. La Universidad, adicionalmente a los cupos establecidos por el Consejo Académico para cada programa, establece las siguientes condiciones favorables para la admisión de bachilleres, según el puntaje total del examen de Estado:

a) Los 50 mejores bachilleres del país y los dos (2) mejores bachilleres de cada uno de los departamentos, de conformidad con el artículo 99 de la ley 115 de 1994, tendrán derecho a ingresar a la Universidad.

b) Adicionalmente a lo establecido por la Ley 115 de 1994, el bachiller con el más alto puntaje en el examen de Estado, egresado de cada uno de los colegios del Departamento de Boyacá, tendrá derecho a la admisión en una proporción de cuatro (4) cupos por programa. Este beneficio se concederá, previa presentación de la relación de los puntajes de los exámenes de Estado expedida por el ICFES, para el colegio de procedencia del alumno.”

Para efectos de poder ser beneficiario de este artículo se anexó la tabla de puntajes emitida por el ICFES a la Institución Educativa Técnico Industrial Marco Aurelio Bernal, del municipio de Garagoa en Boyacá, de donde mi hijo es egresado y obtiene el puntaje más alto en el año 2020, dándole así cumplimiento a los requisitos establecidos por este artículo.

3. La oficina de admisiones el mismo 17 de febrero, me comunica que mi solicitud no está en el acuerdo 029 del 2015: “Por el cual se adopta la política Institucional de Educación Inclusiva...”.
4. Ese mismo día volví solicitar una reposición ante admisiones explicando que no estoy solicitando cupo por inclusión, sino por el beneficio otorgado en el acuerdo 130, en su artículo 17 literal b). Ante lo cual me contestaron que consultara al consejo superior.

5. El mismo 17 de febrero radique mi solicitud ante el honorable consejo superior, a través del correo de quejas y reclamos, la cual fue contestada el día 22 de febrero, de esta forma:

“En atención a su inquietud, me permito señalar que debe hacer la solicitud, ante el Consejo Académico, (consejo.academico@uptc.edu.co) instancia que por competencia debe asumir estos asuntos; Así mismo se debe especificar claramente su interés y adjuntando los soportes que lo acreditan como posible beneficiario de lo establecido en el literal b) del artículo 17 del Reglamento estudiantil.”

6. La respuesta del Honorable Consejo Superior establece claramente que dicho artículo no ha sido derogado y es el consejo académico quien tiene la competencia para verificar si el aspirante cumple o no con los requisitos de dicho artículo, y de acuerdo a esta respuesta, les radico mi solicitud el día 22 de febrero.
7. El día 5 de marzo recibo un correo firmado por la señora NIDIA INFANTE MORENO, jefe del departamento de admisiones y control de la universidad. Este correo niega mi solicitud aduciendo nuevamente el acuerdo 029 de 2015, y que este supuestamente, según ella, deroga el artículo 17. Adjuntando un correo del consejo académico donde este ignorando la respuesta del consejo superior, incumpliendo el reglamento estudiantil y el debido proceso devuelve la solicitud nuevamente a admisiones, quienes no tienen la competencia para dirimir la situación.
8. Sin embargo es de aclarar que en la misma convocatoria de cupos especiales, para el mejor bachiller indígena se dice: ...De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo No. 130 de 1998, y el único artículo que habla de esto es el 17, otra razón más que comprueba la vigencia del artículo.
9. Por lo tanto y ante la negativa, el día 8 de marzo elevo nuevamente mi solicitud al consejo superior para pedirles respetuosamente se ratifique la vigencia del artículo 17 literal b, del acuerdo 130 reglamento estudiantil, publicado en la página web de la universidad.
10. El día 12 de marzo la universidad pública los resultados de la admisión, donde no aparece mi hijo entre los seleccionados.

11. El día 25 de marzo recibo respuesta del consejo superior, donde después de 15 días hábiles, me informan que la solicitud va a ser radicada en la oficina jurídica, para que se revise la norma, sin darme una fecha de respuesta.
12. El día de hoy no se me ha comunicado nada por parte de la Universidad, poniendo en riesgo la educación de mi hijo, pues el proceso de matrículas ya está avanzando.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo se están vulnerando los derechos de mi hijo a: la EDUCACION, al DEBIDO PROCESO Y al DERECHO DE PETICION, consagrados en los artículos 23, 29 y 44 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS Y VIGENCIA DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Actuando en nombre de mi hijo, Martí Raxa Niño Pineda, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

Es preciso establecer que el no cumplimiento del artículo 17 del acuerdo 130 por parte de la U.P.T.C en este momento, constituye una grave violación al derecho a la educación de mi hijo, pues no le permite acceder a la educación superior, así mismo el hecho de que el consejo superior dilate la respuesta está violando el derecho de petición, más aun cuando ya se cerró el proceso de admisión y la universidad se encuentra en proceso de matrículas. Así mismo el hecho de que las instancias superiores como es el consejo académico y el consejo superior omitan dar una respuesta clara y remitan la solicitud a la primera instancia viola el debido proceso.

También se hace necesario aclarar que acudo a la tutela como único mecanismo para proteger los derechos de mi hijo, pues estamos muy cerca del cierre del proceso de matrículas para este semestre y se ha acudido a todas las instancias administrativas de la U.P.T.C.

En el caso concreto la UPTC no cumple con sus propias normas, pues en la primera respuesta el Consejo Superior establece la vigencia del artículo 17 del reglamento estudiantil, cuando dice: ...”de lo establecido en el literal b) del artículo 17 del Reglamento estudiantil”, lo que demuestra que este consejo es consciente de que no ha expedido ningún acuerdo con el objeto de derogarlo.

El consejo académico omite su función como máximo organismo académico de la universidad competente para dirimir estas situaciones, cuando desconociendo mis argumentos y la respuesta del consejo superior, devuelve mi solicitud a admisiones, cuando ya se sabía que había sido negada.

La oficina de Admisiones no es la competente y además emite un concepto que no le corresponde y que contradice directamente lo establecido por el Consejo Superior, claramente el acuerdo 029 de 2015 trata un tema diferente al del artículo 17 del reglamento estudiantil, y en ninguna parte dice que lo deroga, la UPTC tiene el reglamento estudiantil debidamente publicado y vigente en la página oficial, con dicho artículo.

La sentencia C-337 de la Corte Constitucional fija unos límites para la autonomía universitaria, las Universidades en uso de la autonomía no pueden vulnerar derechos fundamentales, las universidades podrán darse sus propios estatutos de acuerdo a la ley y a los principios generales del derecho, la universidad para cada caso en concreto debe aplicar las normas preexistentes, sus estatutos son de obligatorio cumplimiento para garantizar la seguridad jurídica y la interpretación de dichos estatutos por parte de los funcionarios se debe realizar de acuerdo a la ley, a la Constitución y a una racionalidad jurídica.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

Correos de solicitud ante la universidad.

Correos de respuesta de la universidad.

Relación de los puntajes de los exámenes de Estado expedida por el ICFES, para la I. E. técnico Industrial M.A.B.

Acuerdo 130 de 1998, reglamento estudiantil.

Acuerdo 029 de 2015, política de inclusión de la universidad.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la educación de mi hijo Marti Raxa Niño Pineda, y en consecuencia

SEGUNDO: Ordenar a la Universidad Pedagógica Y Tecnológica de Colombia cumpla con el artículo 17 literal b) del acuerdo 130 de 1998, emanado por el Consejo Superior y por tanto se le otorgue a mi hijo un cupo en el programa de Medicina, ya que el cumple con los requisitos previstos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991.

ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Carrera 8 # 14^a – 26

Correo electrónico: german.nio1976@gmail.com

Celular: 3156533824

Atentamente,



GERMAN ALBERTO NIÑO CUERVO

C.C. 7172028 de TUNJA